

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2020-00123-00
Demandante: PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURÍDICA DEL
EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO
VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por **PAP FIDUPREVISORA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 21 de agosto de 2020, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 25 de noviembre de 2020.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UGPP** el 1º de febrero de 2021, radicada a través del correo electrónico del Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, así mismo aportó los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011¹, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro de la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibídem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

Así mismo se les informa a las partes que debido a la naturaleza del asunto, la audiencia se realizará de forma conjunta o concentrada.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado judicial de la entidad demandada, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: FIJAR el día **miércoles 28 de abril de 2021, a las 10:00 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

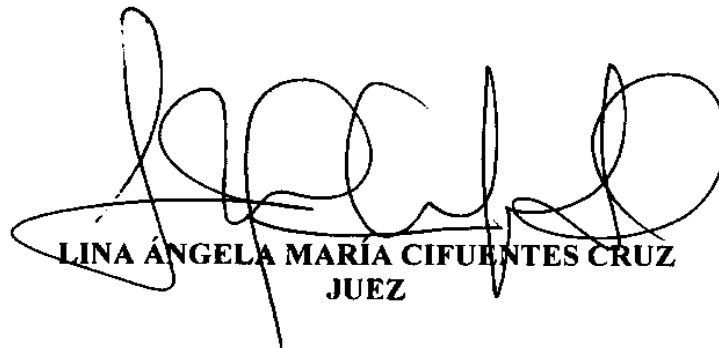
Se les informa que el día 27 de abril de 2021, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita

una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora **Gloria Ximena Arellano Calderón** identificada con la C.C. nro. 31.578.572 y portadora de la T. P. nro. 123.175 del C. S de la J, como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGP-** para que actúe en los términos y para los efectos de la Escritura Pública nro. 602 allegada a proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

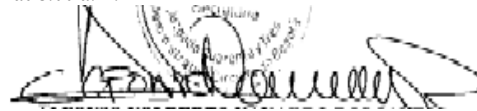
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2020-00127-00
Demandante: PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURÍDICA DEL
EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO
VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por **PAP FIDUPREVISORA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 21 de agosto de 2020, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 25 de noviembre de 2020.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UGPP** el 1º de febrero de 2021, radicada a través del correo electrónico del Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, así mismo aportó los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011¹, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibídem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

Así mismo se les informa a las partes que debido a la naturaleza del asunto, la audiencia se realizará de forma conjunta o concentrada.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado judicial de la entidad demandada, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

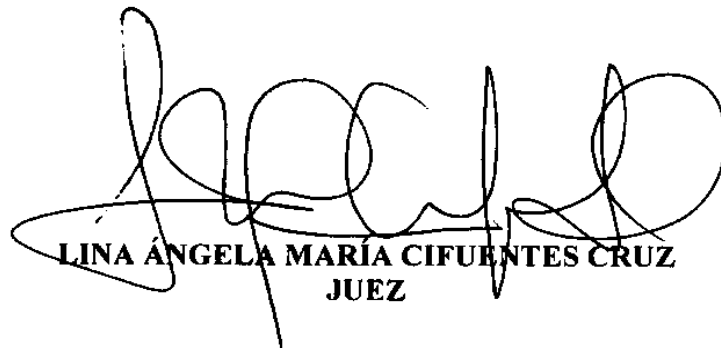
TERCERO: FIJAR el día **miércoles 28 de abril de 2021, a las 10:00 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

Se les informa que el día 27 de abril de 2021, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora **Gloria Ximena Arellano Calderon** identificada con la C.C. nro. 31.578.572 y portadora de la T. P. nro. 123.175 del C. S de la J, como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGP-** para que actúe en los términos y para los efectos de la Escritura Pública nro. 602 allegada a proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2020-00128-00
Demandante: PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURÍDICA DEL
EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO
VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por **PAP FIDUPREVISORA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 21 de agosto de 2020, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 25 de noviembre de 2020.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UGPP** el 9 de diciembre de 2020, radicada a través del correo electrónico del Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, así mismo aportó los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011¹, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibídem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

Así mismo se les informa a las partes que debido a la naturaleza del asunto, la audiencia se realizará de forma conjunta o concentrada.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado judicial de la entidad demandada, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: FIJAR el día **miércoles 28 de abril de 2021, a las 10:00 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

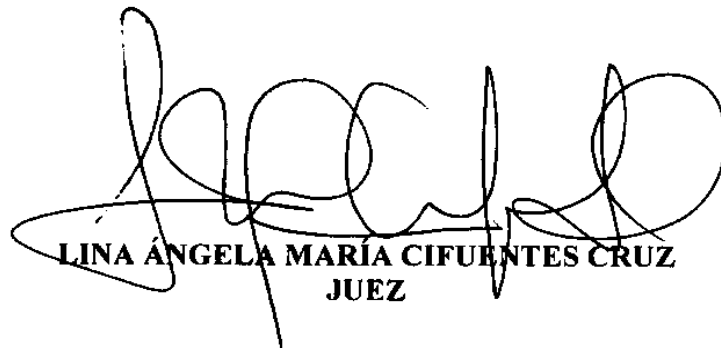
Se les informa que el día 27 de abril de 2021, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora **Yudy Mahecha Páez** identificada con la C.C. nro. 39.770.632 y portadora de la T. P. nro.

101.770 del C. S de la J, como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGP-** para que actúe en los términos y para los efectos de la Escritura Pública nro. 425 allegada a proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2020-00132-00
Demandante: PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURÍDICA DEL
EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO
VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por **PAP FIDUPREVISORA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 21 de agosto de 2020, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 25 de noviembre de 2020.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UGPP** el 1º de febrero de 2021, radicada a través del correo electrónico del Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, así mismo aportó los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011¹, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibídem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

Así mismo se les informa a las partes que debido a la naturaleza del asunto, la audiencia se realizará de forma conjunta o concentrada.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado judicial de la entidad demandada, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: FIJAR el día **miércoles 28 de abril de 2021, a las 10:00 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

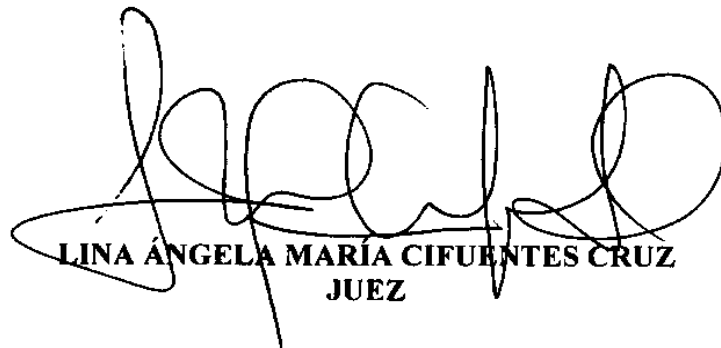
Se les informa que el día 27 de abril de 2021, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora **Gloria Ximena Arellano Calderón** identificada con la C.C. nro. 31.578.572 y portadora de

la T. P. nro. 123.175 del C. S de la J, como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGP-** para que actúe en los términos y para los efectos de la Escritura Pública nro. 425 allegada a proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

JM